

PARQ-2025-LA-003

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDÓ  
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
HF7-081	VSC 001175	03/12/2024	SI	31/01/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Quibdó, Chocó a los cinco (05) días del mes de marzo de 2026.

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDO**

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia

Reviso: Hircías Jesé Ayala Mosquera



**PARQ No.003**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA SE DEJA SIN EFECTO**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Publicación de Liberación de Área **PARQ-2025-LA-02 del 9 de abril de 2025**, que contenía los expedientes que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTOA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
<b>HBK-151</b>	<b>VSC No.000809</b>	<b>13/09/2024</b>	<b>SI</b>	<b>15/04/2024</b>	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>
<b>HF7-081</b>	<b>VSC 001175</b>	<b>03/12/2024</b>	<b>SI</b>	<b>31/01/2025</b>	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>

En cuanto se cometieron errores de forma, por tanto, no se le dio acatamiento al artículo 1 del Decreto 0935 de 2013, en cuanto al cumplimiento en el tiempo de traslado a Registro Minero Nacional (**RMN**), al acto administrativo de Publicación de Liberación de Área **PARQ-2025-LA-02 del 9 de abril de 2025**.

Por lo expuesto anteriormente, se procede a **DEJAR SIN EFECTO** la Publicación Liberación de Área No. **PARQ-2025-LA-02 del 9 de abril de 2025**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del CPACA, para corregir errores.

Se procede a realizar una nueva Publicación Liberación de Área, con el fin de garantizar el principio constitucional del debido proceso administrativo.

Dada en Quibdó – Choco, el día cinco (05) de marzo de 2026.

**HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO**

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia



Quibdó, 10-12-2024

**Señores:**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO  
CONDOTO - COOMACON**

Titular del Contrato de Concesión **HF7-081**

**Móvil:** 3113029332 - 3116436054 - 3164731303 - 671 04 02 - 3105310314

**Email:** [mosqueramache@gmail.com](mailto:mosqueramache@gmail.com)//[ncastillo.corcreser@gmail.com](mailto:ncastillo.corcreser@gmail.com)//[ncastillo@orolegal.org](mailto:ncastillo@orolegal.org)

**Dirección:** VEREDA SANTA ANA

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** CONDOTO

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-001175  
DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No. HF7-081**, se ha proferido la resolución No. **VSC-001175** del tres (03) de diciembre del 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04- 26 edificio VICVAL Barrio La Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)

Cordialmente,

**ALCIDES PERALES CAMPILLO**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** No aplica

**Copia:** No aplica

**Elaboró:** Darly Patricia Hinstroza Valencia

**Revisó:** Alcides perales Campillo

**Fecha de elaboración:** 10/12/2024

**Número de radicado que responde:** No aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno Administrativo del Título Minero HF7-081

PRINDEL

PRINDEL

Mensajería

Paquete



\*130038928004\*

PRINDEL S.A.S.  
CALLE 23 # 4-26 PISO 2  
BARRIO INDUSTRIAL  
CALLE 23 # 4-26 PISO 2 BARRIO INDUSTRIAL

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7500245

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO VEREDA SANTA ANA TEL: 3113029332 15-12-2024 DOCUMENTO 1 FOLIO 1  
\*130038928004\*

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO  
CALLE 23 # 4-26 PISO 2

Fecha de Imp: 18-12-2024  
Fecha Admisión: 18 12 2024  
Valor del Servicio:

Peso 1 Zona:

C.C. o Nit: 900500018  
Origen: QUIBDO CHOCO

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Destinatario: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ...  
VEREDA SANTA ANA Tel. 3113029332  
CONDOTO - CHOCO

Valor Declarado: \$ 10.000 00

Recibi Conforme:

Valor Recaudado:

*[Handwritten Signature]*

Referencia: 20249120294641

Nombre Sello:

Observaciones: DOCUMENTO 1 FOLIO L 1 W 1 H 1

Intento de entrega 1

C.C. o Nit: Fecha:

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

Intento de entrega 2

358512922 02/12/2024

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

Incidencia	Entrega	No Existe	Dir. Incompleta	Traslado
	Dir. Incompleta	Refusado	No Reside	Otros



Quibdó, 13-01-2025

**Señores:**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO  
CONDOTO - COOMACON**

Titular del Contrato de Concesión **HF7-081**

**Móvil:** 3113029332 - 3116436054 - 3164731303 - 671 04 02 - 3105310314

**Email:** mosqueramache@gmail.com//ncastillo.corcreser@gmail.com//ncastillo@orolegal.org

**Dirección:** VEREDA SANTA ANA

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** CONDOTO


**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **HF7-081**, se ha proferido la Resolución No. **VSC 001175** del tres (03) de diciembre del 2024, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

Se anexa copia integral de la Resolución VSC-001175 del 03/12/2024

Cordialmente,

  
**JEHENNIFF LUQUEZ ARGUELLES**  
Coordinadora (E) PAR Quibdó

**Anexos:** 11 folios

**Copia:** una Resolución

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestroza Valencia

**Revisó:** Jehenniff Luquez Arguelles

**Fecha de elaboración:** 13/01/2025

**Número de radicado que responde:** No aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno Administrativo del Título Minero HF7-081

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

RINDEL



Mensajería

Paquete



\*130038928934\*

Nº 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr. 29 # 77 - 32 Bta | Tel: 7560246

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO  
CALLE 23 # 26 PISO 2

C.C. o Nit: 900500018  
Origen: QUIBDO CHOCO

Destinatario: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO  
VEREDA SANTA ANA Tel: 3113029332  
CONDOTO - CHOCO

Referencia: 20259120294981

Observaciones: DOCUMENTO 12 FOLIO L-1 W-1 H-1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 14-01-2025  
Fecha Admisión: 14-01-2025  
Valor del Servicio:

Peso: 1

Zona:

Unidades:

Manif Padre:

Manif Men:

Valor Declarado \$ 10,000.00

Valor Recaudado

CANTO DE ENTREGA		
0	M	A
CANTO DE ENTREGA 2		
0	M	A

Recibi Conforme:

*Luis...*  
Nombre Sello

C.C. o Nit

Fecha

35851792 14 01 2025

Inciden	Entrega	No Entregado	Otro	Trasladado
	Otra	Rechazado	No Recibido	Otro

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO - CONDOTO - CHOCO  
VEREDA SANTA ANA Tel: 3113029332  
VARECUBA - CONDOTO - CHOCO  
14-01-2025 DOCUMENTO 12 FOLIO Pesa 1

\*130038928934\*



# Agencia Nacional de Minería



**CE-VSCM-PARQ-0012**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC 001175** del tres (03) de diciembre del 2024, proferida dentro del expediente **HF7-081 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se notificó mediante aviso con radicado No. **20259120294981** a los Señores **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON** recibido el día diecisiete (17) de enero del 2025, según constancia de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día treinta y uno (31) de enero del 2025, como quiera que no se presentó Recurso de Reposición alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Quibdó, Chocó a los tres (03) día del mes de febrero de 2025.

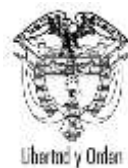
MIGUEL ANGEL  
SANCHEZ  
HERNANDEZ

Firmado digitalmente por  
MIGUEL ANGEL SANCHEZ  
HERNANDEZ  
Fecha: 2025.02.04 08:15:22  
-05'00'

**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**

**COORDINADOR PAR QUIBDO**

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001175

DE 2024

( 03 de diciembre de 2024 )

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

El día 15 de noviembre de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO, suscribieron el Contrato de Concesión No. HF7-081 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área de 199,9000 HECTÁREAS distribuidas en una (1) zona, en jurisdicción del municipio de CONDOTO, departamento de CHOCÓ, por un término de 28 AÑOS, contados a partir de 8 de enero de 2008, fecha en la que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional · RMN.

A través de la Resolución No. 000376 del 10 de abril de 2013 y los Autos PARQ No. 117 del 02 de abril de 2014, PARQ No. 022 del 09 de febrero de 2015, PARQ No. 012 del 19 de abril de 2017, Auto No. 073 del 24 de septiembre de 2018, PARQ No. 069 de fecha 16 de septiembre de 2019, PARQ N° 00017 del 27 de febrero de 2020, entre otros, la Autoridad Minera ha requerido a la sociedad titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículo 112, literal f), con el fin de que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de junio de 2011, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.

Mediante Resolución VCT No. 000997 del 31 de mayo de 2017, notificada personalmente el 12 de junio de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el 29 de junio de 2017, según la Constancia Ejecutoria CE-VCT-GIAM-01369, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

*ARTICULO PRIMERO. APROBAR el subcontrato de formalización minera No. HF7-081-002, radicado bajo el No. 20179120000692 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito entre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO - COOMACON- identificada con Nit. 818002441-1, a través de su representante legal el señor JOSÉ DAVID MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.422 y el señor EULICER MOSQUERA MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.936.835, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:*

A) TITULO: HF7-081

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- B) TITULAR: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO
- C) SUBCONTRATISTA: EULICER MOSQUERA MOSQUERA
- D) MUNICIPIO: Condoto, Departamento de Chocó
- E) MINERALES: Minerales de Oro y sus concentrados y Platino
- F) DURACIÓN: 4 años
- G) ÁREA TOTAL: 19,9513 Hectáreas
- H) PLANCHA: 204

...

Mediante Resolución VCT No. 000998 del 31 de mayo de 2017, notificada personalmente el 12 de junio de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el 29 de junio de 2017, según la Constancia Ejecutoria CE-VCT-GIAM-01370, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

*ARTICULO PRIMERO. APROBAR el subcontrato de formalización minera No. HF7-081-001, radicado bajo el No. 20179120000702 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito entre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO - COOMACON- identificada con Nit. 818002441-1, a través de su representante legal el señor JOSÉ DAVID MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.422 y el señor JOSÉ MARCELINO MOSQUERA MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.826.730, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:*

- A) TITULO: HF7-081
- B) TITULAR: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO
- C) SUBCONTRATISTA: JOSÉ MARCELINO MOSQUERA MOSQUERA
- D) MUNICIPIO: Condoto, Departamento de Chocó
- E) MINERALES: Minerales de Oro y sus concentrados y Platino
- F) DURACIÓN: 4 años
- G) ÁREA TOTAL: 19,9513 Hectáreas
- H) PLANCHA: 204

Mediante Resolución VCT No. 000999 del 31 de mayo de 2017, notificada personalmente el 12 de junio de 2017, quedando ejecutoriada y en firme el 29 de junio de 2017, según la Constancia Ejecutoria CE-VCT-GIAM-01368, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió:

*ARTICULO PRIMERO. APROBAR el subcontrato de formalización minera No. HF7-081-003, radicado bajo el No. 20179120000685 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito entre la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO - COOMACON- identificada con Nit. 818002441-1, a través de su representante legal el señor JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.422 y el señor PEDRO PABLO RUIZ HURTADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.937.480, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:*

- A) TITULO: HF7-081
- B) TITULAR: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO
- C) SUBCONTRATISTA: PEDRO PABLO RUIZ HURTADO
- D) MUNICIPIO: Condoto, Departamento de Chocó
- E) MINERALES: Minerales de Oro y sus concentrados y Platino
- F) DURACIÓN: 4 años
- G) ÁREA TOTAL: 19,9513 Hectáreas
- H) PLANCHA: 204

Mediante Auto PARQ No. 069 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, se requirió a la titular, bajo la causal de caducidad contemplada en el inciso c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explicara, las razones de explotación y comercialización de minerales para el III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 sin contar con el Plan de Trabajos y

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva licencia ambiental, teniendo en cuenta que el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, reporta la venta de minerales para el I y II trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019.

Mediante Auto PARQ No. 00114 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 del 23 de diciembre de 2020, se acogió el Concepto Técnico PARQ No. 0078 del 18 de diciembre de 2020, y se dispuso:

*ARTÍCULO 1: APROBAR el Programa de trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Título Minero (Contrato de Concesión No. HF7-081), puesto que CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, según las orientaciones impartidas en concepto técnico PARQ No. 078 del 18 de diciembre de 2020.*

Mediante Auto PARQ No. 033 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 26 de mayo de 2021, se requirió bajo causal de caducidad a la titular, conforme al artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que presentara *"la garantía o póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero según las recomendaciones dadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARQ No. 004 del 19 de MARZO de 2021. Dicha renovación de la póliza es para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HF7-081, durante la décima (10ª) anualidad de la etapa de explotación"*, para lo cual se otorgó un plazo de 15 días contados a partir de la notificación del referido acto administrativo.

Mediante Auto PARQ No. 0095 del 15 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 063 del 17 de noviembre de 2023, se acogió el Concepto Técnico PARQ No. 0068 del 3 de noviembre de 2023, y se dispuso lo siguiente:

*"1. Requerir al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías que las respaldan, Para que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 08/01/2023, por un valor a asegurar de: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.600.000,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Requerir al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERIA el Formato Básico Minero (FBM) anual 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*

*(...)*

*5. Reiterar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante los siguientes autos:*

- Resolución VSC No. 000376 del 10 de abril de 2013, notificada por Edicto No. 059 el 28 de mayo de 2013, quedando ejecutoriada y en firme el 12 de junio de 2013, respecto a que allegue el Formato Básico Minero anual de 2010, y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al consolidado semestral de 2011.*
- Auto PARQ No. 121 del 3 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 017 del 7 de abril de 2014, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2010 y semestral 2011, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 089 del 25 de marzo de 2014.*
- Auto PARQ No. 012 del 19 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 004 del 2 de mayo de 2017, respecto a la presentación de los FBM semestral 2016 y anual 2016 y de la corrección del FBM semestral 2011, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 016 del 16 de marzo de 2017.*

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

---

- Auto PARQ No. 071 del 6 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 017 del 9 de octubre de 2017, respecto a presentar el Formato Básico Minero Semestral 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 035 del 5 de octubre de 2017.
  - Auto PARQ No. 073 del 24 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 019 del 26 de septiembre de 2018, respecto a presentar el Formato Básico Minero semestral 2017 y anual con su respectivo plano de avances de labores mineras, además el Formato Básico Minero semestral 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 022 del 30 de mayo de 2018.
  - Auto PARQ No. 019 del 10 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 006 del 12 de abril de 2019, respecto a que diligencie en la plataforma informática SI MINERO el Formato Básico Minero anual 2018, con su respectivo plano de avance de las labores mineras, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 023 del 13 de marzo de 2019.
  - Auto PARQ No. 069 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, respecto a que diligencie en la plataforma informática SI MINERO el Formato Básico Minero semestral 2018-2019 y anual 2018, con su respectivo plano de avance de las labores mineras, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019.
  - Auto PARQ No. 00017 del 27 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 24 de junio de 2020, respecto a que consolide los FBM anual 2017, semestral y anual 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0014 del 17 de febrero de 2020.
  - Auto PARQ No. 033 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 26 de mayo de 2021, respecto a que presente ante a la autoridad minera el Formato Básico Minero debidamente diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), correspondiente al año 2019 y 2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 004 del 19 de marzo de 2021.
  - Auto PARQ No. 0037 del 4 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del 8 de marzo de 2022, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0032 del 1 de marzo de 2022.
  - Auto PARQ No. 012 del 19 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 004 del 2 de mayo de 2017, respecto a la presentación de los formularios de liquidación y declaración de regalías de los trimestres: III y IV del año 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 016 del 16 de marzo de 2017.
- Auto PARQ No. 071 del 6 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico No. 017 del 9 de octubre de 2017, respecto a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestres de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 035 del 5 de octubre de 2017.*
- Auto PARQ No. 073 del 24 de septiembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 019 del 26 de septiembre de 2018, respecto a que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018, conforme lo evaluado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARQ No. 022 del 30 de mayo de 2018.
  - Auto PARQ No. 019 del 10 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 006 del 12 de abril de 2019, respecto a que explique, las razones de explotación y comercialización de minerales para el III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 sin contar con el Plan de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva licencia ambiental, teniendo en cuenta que el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, reporta la venta de minerales para el I y II trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 023 del 13 de marzo de 2019.
  - Auto PARQ No. 069 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, respecto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018, I y II 2019, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

• Auto PARQ No. 00017 del 27 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 24 de junio de 2020, respecto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0014 del 17 de febrero de 2020.

• Auto PARQ No. 033 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 26 de mayo de 2021, respecto a que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2020 para los minerales concedidos en el RMN, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 004 del 19 de marzo de 2021.

• Auto PARQ No. 0037 del 4 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del 8 de marzo de 2022, respecto a la presentación de las correcciones del formulario de regalías del I trimestre del 2021 la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0032 del 1 de marzo de 2022.

A la fecha, persisten los incumplimientos por parte del titular minero, lo que en acto administrativo posterior se impondrán las multas de conformidad con la ley 685 de 2001.

Mediante concepto técnico PARQ No. 0043 del 1 de agosto de 2024, acogido mediante Auto PARQ No. 0065 de 25 de agosto de 2024, notificado en estado jurídico No. 0064 de 29 de agosto del mismo año, se concluyó lo siguiente:

### **"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*"(...) 3.16 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al reiterado incumplimiento por parte de la sociedad titular, en cuanto a los requerimientos realizados, BAJO APREMIO DE MULTA, mediante los siguientes actos administrativos:*

• Auto PARQ No. 069 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, respecto a que diligencie en la plataforma informática SI MINERO el Formato Básico Minero semestral 2018-2019 y anual 2018, con su respectivo plano de avance de las labores mineras, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019.

• Auto PARQ No. 00017 del 27 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 24 de junio de 2020, respecto a que consolide los FBM anual 2017, semestral y anual 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0014 del 17 de febrero de 2020.

• Auto PARQ No. 033 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 26 de mayo de 2021, respecto a que presente ante a la autoridad minera el Formato Básico Minero debidamente diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería), correspondiente al año 2019 y 2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 004 del 19 de marzo de 2021.

• Auto PARQ No. 0037 del 4 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del 8 de marzo de 2022, respecto a la presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0032 del 1 de marzo de 2022.

Auto PARQ No. 0095 del 15 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 063 del 17 de noviembre de 2023, en cuanto al diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERÍA del Formato Básico Minero (FBM) anual 2022.

• Auto PARQ No. 069 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019.

• Auto PARQ No. 00017 del 27 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 007 del 24 de junio de 2020, respecto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2018, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0014 del 17 de febrero de 2020.

• Auto PARQ No. 033 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 26 de mayo de 2021, respecto a que presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2020 para los minerales concedidos en el RMN, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 004 del 19 de marzo de 2021.

• Auto PARQ No. 0037 del 4 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 009 del 8 de marzo de 2022, respecto a la presentación de las correcciones del formulario de regalías del I trimestre del 2021, al igual que la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0032 del 1 de marzo de 2022.

• Auto PARQ No. 0095 del 15 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 063 del 17 de noviembre de 2023, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022 y al I, II y III trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0068 del 3 de noviembre de 2023.

3.17. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto al incumplimiento por parte de la sociedad titular, en cuanto al requerimiento realizado, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, mediante Auto PARQ No. 069 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, en cuanto a que explique, las razones de explotación y comercialización de minerales para el III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 sin contar con el Plan de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva licencia ambiental, teniendo en cuenta que el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, reporta la venta de minerales para el I y II trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019.

3.18. La sociedad titular del Contrato de Concesión No. HF7-081, NO DIO CUMPLIMIENTO al requerimiento realizado, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, mediante los siguientes actos administrativos:

• Auto PARQ No. 033 del 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 011 del 26 de mayo de 2021, respecto a que allegue la garantía o póliza minero ambiental que ampare el proyecto minero según las recomendaciones dadas en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARQ No. 004 del 19 de MARZO de 2021. Dicha renovación de la póliza es para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HF7-081, durante la décima (10ª) anualidad de la etapa de explotación.

• Auto PARQ No. 0095 del 15 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 063 del 17 de noviembre de 2023, respecto a la constitución de la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 08/01/2023, por un valor a asegurar de: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.600.000,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. La última póliza presentada ante la Autoridad minera, su vigencia hasta el 26 de julio de 2011, identificada mediante No. 300054917, y el valor asegurado fue de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (5.500.000)

3.19. INFORMAR a las sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas mediante el correo electrónico [gerenciagrupoeregalias@anm.gov.co](mailto:gerenciagrupoeregalias@anm.gov.co).

3.20 INFORMAR a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3.21 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HF7-081 que, debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación hasta tanto la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental.

3.22 Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. HF7-081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HF7-081, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

**ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;

b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;

**f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**

g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laboral, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;

h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

#### CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*

*caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.<sup>1</sup>*

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

*Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.*

*A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.<sup>2</sup>*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula decima segunda del Contrato de Concesión No. **HF7-081**, por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON-, por no atender el requerimiento realizado mediante Auto PARQ 0095 del 15 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 063 del 17 de noviembre de 2023, en el cual se le requirió bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, específicamente, por la no renovación de la Póliza de garantía, la cual se encuentra vencida desde el 26 de julio de 2011.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de un mes, para que se subsanara la falta o formulara su defensa, contado a partir de la notificación por Estado 063 del 17 de noviembre de 2023, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 18 de diciembre de 2023, sin que a la fecha la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON-, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Así mismo, se identifica un incumplimiento de la ley y del Contrato de Concesión No. **HF7-081**, por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON-, por realizar actividades de explotación y comercialización de minerales para el III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017 sin contar con el Plan de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la Autoridad Minera y el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la respectiva licencia ambiental, teniendo en cuenta que el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas,

<sup>1</sup> Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

<sup>2</sup> Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

reporta la venta de minerales para el I y II trimestre de 2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARQ No. 0055 del 5 de septiembre de 2019, por lo cual se indicó, esta incurso en el inciso c del artículo 112 de la ley 685 de 2001.

No obstante, como quiera que el PARQ No. 069 del 16 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 018 del 9 de octubre de 2019, se tiene que el mismo perdió fuerza ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que han pasado 5 años luego de la notificación del mismo; así las cosas, el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del Auto antes referido, no será considerado al momento de declarar la caducidad del Contrato de Concesión HF7-081.

En consecuencia, por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. **HF7-081**

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. HF7-081, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

***Artículo 280 Póliza minero-ambiental.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.  
(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por último, es importante resaltar el hecho, que según lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto No. 1949 del 28 de noviembre de 2017, el cual modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimiento para evaluar las solicitudes de autorización de Subcontrato de Formalización Minera, es causal de terminación del subcontrato de formalización minera, la terminación del título minero bajo el cual se aprobó el subcontrato de formalización minera .

Así las cosas, con fundamento en el literal a) del artículo 2.2.5.4.2.16 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 del 26 de mayo del 2015, se deberán declarar terminados todos los Subcontratos de Formalización Minera aprobados dentro del área del título HF7-081.

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No., HF7-081, otorgado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON-, identificada con el Nit 818002441-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. HF7-081, suscrito con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON-, identificada con el Nit 818002441-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. HF7-081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON-, identificado con el Nit 818002441-1, en su condición de titular del contrato de concesión N° HF7-081, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.
2. Manifestación escrita, que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, declárese la terminación de los subcontratos de formalización minera HF7-081- 001, HF7-081-002, HF7-081-003.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Chocó (CODECHOCO), a la Alcaldía del municipio de Condoto y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL ALTO CONDOTO – COOMACON-, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. HF7-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HF7-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO  
ALBERTO  
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO  
CARDONA VARGAS  
Fecha: 2024.12.04 08:03:11  
-05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Jehenniff Luquez A, Gestor t1 grado 10 PAR Quibdó  
Revisó: Alcides Perales Campillo, Coordinador (a) PAR-Q  
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM  
Vo. Bo. Miguel Ángel Sánchez Hernández, Coordinador GSC-Zona Occidente  
Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM